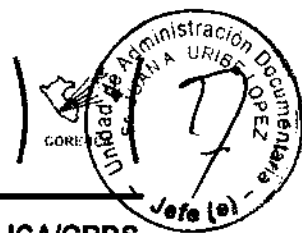




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0031 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 FNF 2016**

VISTOS: Exp. Adm. N° 03411 de fecha 08-05-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ALFREDO ORMEÑO FLORINDEZ** contra las Resolución Directoral Regional N° 2243-2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 08 de enero del 2014, el administrado formula un escrito solicitando la asignación económica por cumplir 25 años de servicio a favor del Estado en el Magisterio y que dicho pago es un derecho ganado por los trabajadores del sector público conforme a ley.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2243-2014 de fecha 12 de mayo del 2014, se resuelve en el Numeral uno punto dos en otorgar a **LUIS ALFREDO ORMEÑO FLORINDEZ** con Categoría Remunerativa "STA" Trabajador de Servicio I, JLS. 40 Horas, de la Institución Educativa "Gabino Chacaltana Hernández" de Ica, otorgándole la suma de **CUATROCIENTOS CINCO con 34/100 nuevos soles (S/. 405.34)**, por concepto de asignación de **02 Remuneraciones Totales**, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 03 de Octubre del 2013.

Que, con fecha 26 de Noviembre del 2014, el administrado interpone el Recurso de Apelación ingresado con expediente N° **44292/2014**, contra la **RDR N° 2243/2014** de fecha 12 de mayo del 2014, en donde se establece que el Administrado **LUIS ALFREDO ORMEÑO FLORINDEZ** peticona la Nulidad de la **R.D.R. N° 2243/2014** y se declare fundado el recurso de apelación ya que debe ser otorgada por los 25 años de servicios la cantidad de 2 remuneraciones totales integras mensuales y no como se establece en la resolución la cantidad de dos remuneraciones totales; como lo establece la ley del profesorado y su reglamento.

Que, mediante el Oficio N° 1957-2015-GORE-ICA-DREI/OSG, con fecha 07 de Mayo del 2015, emitida por el Director Regional de Educación de Ica, se remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social GORE-ICA, para resolver el recurso interpuesto por el administrado.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N°.2243/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme los dispone el Artículo 52 de la Ley 25212 en su segundo párrafo se establece: "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios; el varón; y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones".

Que, la Remuneración Total o Integras, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Que, se verifica que en las Resolución 2243/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que es materia de Apelación, se asignan el otorgamiento por concepto de bonificación por 25 años de servicios equivalentes a 2 Remuneraciones Totales al administrado; sin embargo el cálculo que se ha realizado solo se asigna en base al cálculo de la Remuneración Total Permanente y no como lo dispone la ley que es en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por el administrado existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional 2243-2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, se considera para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, a la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y siendo que ésta está constituida tanto por la Remuneración Total Permanente, como por los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; es necesario advertir que de los conceptos materia de consulta, sólo el monto otorgado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene naturaleza remunerativa; por lo que, será considerado dentro de la Remuneración Total, por ende base de cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado. Por los análisis expuestos y fundamentados se debe de declarar Fundada el Recurso de Apelación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Artículo 52 de la Ley 25212; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ALFREDO ORMEÑO FLORINDEZ** en lo que respecta al administrado, contra la R.D.R. N° 2243/2014 de fecha 12 de mayo del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nula la resolución materia de impugnación;

ARTICULO SEGUNDO: DSIPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando el cálculo de la asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, a la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y no en base a la Remuneración Total Permanente.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL